

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Demandante: NIDIA JOHANA BUELVAS HERNÁNDEZ  
Apoderada demandante: MARÍA ANGÉLICA BARRERA BUELVAS  
REF: DESIGNACIÓN DE CURADOR ESPECIAL  
No.20001-31-10-001 2019- 00039-00

Valledupar, Cesar, marzo veinte (20) de dos mil diecinueve (2019)

La señora NIDIA JOHANA BUELVAS HERNÁNDEZ, por conducto de su apoderada judicial, instauró demanda de Designación de Curador especial de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del Código Civil, a favor de su menor hija TANIA VALENTINA CANTILLO BUELVAS, a fin de que se acoja en sentencia las pretensiones incoadas en la misma.

HECHOS

Para soportar sus pretensiones la actora manifestó, literalmente:

“1. La señora NIDIA JOHANA BUELVAS HERNÁNDEZ sostuvo una relación sentimental con el señor RAFAEL JOAQUÍN CANTILLO GUTIÉRREZ y de dicha unión nació la menor TANIA VALENTINA CANTILLO BUELVAS, el día seis (06) del mes de mayo de 2009, y quien la fecha tiene (9) años de edad.

2. Mi mandante, desea contraer nupcias y por lo tanto es su voluntad realizar un inventario judicial de los bienes que posee la menor TANIA VALENTINA CANTILLO BUELVAS, y que de existir administra mi poderdante, conforme a la disposiciones legales contempladas en el artículo 169 del Código Civil, por cuanto es el quien ejerce la patria potestad del menor.

3. De acuerdo a lo expresado por mi representada, la menor TANIA VALENTINA CANTILLO BUELVAS, no posee bienes a su nombre que estén sujetos a registro”. (Fol. 1)

Con base en los anteriores hechos, solicito se decreten las siguientes pretensiones:

### PRETENSIONES

“Solicito se nombre el curador conforme a lo dispuesto por la Ley, para que realice el respectivo inventario solemne de los bienes, teniendo como fundamento el deseo de mi representado de contraer nupcias”. (Fol. 1)

### ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante providencia de fecha catorce (14) de agosto de 2018, ordenándose notificar al agente del Ministerio Público y al Defensor Familia para lo de su cargo.

Notificados personalmente tanto el Defensor de Familia como el Agente del Ministerio Público, recorriendo esta última el traslado

Sustanciado en su totalidad el proceso y por encontrarse reunidos los presupuestos procesales y no observarse ninguna causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado por la parte.

### CONSIDERACIONES

Establece el artículo 169 del código de civil que: “la persona que teniendo hijos de precedente matrimonio, bajo su patria potestad o bajo tutela o curatela, quisiera volverse a casar, deberá proceder al inventario solemne de los bienes que esté administrando.

Para la confección de este inventario se dará a dichos hijos un curador especial.

Por su parte el artículo 170 ibídem, preceptúa que: “habrá lugar al nombramiento de curador especial, aunque los hijos no tengan bienes propios de ninguna clase en poder del padre o de la madre. Cuando así fuere, deberá el curador especial testificarlo.

Estas disposiciones tienen por finalidad proteger el patrimonio del hijo de anterior matrimonio, por eso la normatividad exige que la aseveración de carencia de bienes la haga un tercero, y no el mismo interesado, que en el caso en estudio sería la madre.

Se encuentra demostrada plenamente la relación materno - filial, entre la señora NIDIA JOHANA BUELVAS HERNÁNDEZ con la menor TANIA VALENTINA CANTILLOS BUELVAS con el registro civil de nacimiento respectivo.

Ante la manifestación de la demandante de contraer segundas nupcias, procede el despacho en esta sentencia a designar un Curador Especial de la menor CANTILLO BUELVAS tal como lo señala la norma transcrita.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la Doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA, como Curador Especial de la menor TANIA VALENTINA CANTILLO BUELVAS, para los fines establecidos en los artículos 169 y 170 del Código Civil.

SEGUNDO: Comuníquesele tal designación y notifíquesele.

TERCERO: Expídanse copias auténticas de esta sentencia, en caso de ser solicitada.

CUARTO: Fíjese como honorarios al curador especial la suma de \$400.000 pesos, que serán cancelados por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

ASO

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA</b></p> <p><b>DE VALLEDUPAR</b></p> <p>En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p><b>SERGIO CAMPO RAMOS</b></p> <p>Secretario</p>
---

